

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Admón. y venta de  
ejemplares: Trafalgar,  
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-  
do, 1 pta.—Suscripción:  
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

SABADO, 10 DE FEBRERO DE 1940

NUM, 41

### S U M A R I O

#### G O B I E R N O D E L A N A C I O N

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 7 de febrero de 1940 designando las personas que deberán desempeñar los cargos de Vicepresidente y Vocal-Secretario de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas.—Página 1060.

Otra de 7 de febrero de 1940 readmitiendo al servicio del Consejo de Estado, sin sanción alguna, al Auxiliar de dicho Cuerpo don Moisés Guillamón Guillamón.—Página 1060.

Otra de 8 de febrero de 1940 sobre cese y nombramiento de Secretario suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Lérida.—Páginas 1060 y 1061.

Otra de 8 de febrero de 1940 id. id. de Vocal del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo. Página 1061.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 24 de enero de 1940 acordando denegar la revisión entablada por don José Lledó Anglés, Oficial primero del Cuerpo de Correos, separado del servicio y disponiendo su baja en el Escalafón.—Página 1061.

Otra de 24 de enero de 1940 reintegrando a su cargo a don Angel Sabugueiro Villarino, Cartero Urbano de Orense.—Página 1061.

Otra de 2 de febrero de 1940 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se indican.—Páginas 1061 y 1062.

Órdenes de 2 de febrero de 1940 id. id. id. de los del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.—Página 1062.

##### MINISTERIO DE MARINA

Plazas de gracia.—Orden de 31 de enero de 1940 concediendo plaza de gracia en la Escuela Naval Militar, Academias y Escuelas de la Armada a don Ramón y don Julio del Cuavillo Diaz.—Página 1062.

Otra de 31 de enero de 1940 id. id. a don Luis Moreno Molina.—Página 1062.

Otra de 31 de enero de 1940 id. id. a don Imeldo Delgado Rodríguez.—Página 1062.

Otra de 7 de febrero de 1940 id. id. a don Juan Castillo Sillero.—Páginas 1062 y 1063.

Otra de 7 de febrero de 1940 id. id. a don Vicente Vidal Chacón.—Página 1063.

##### MINISTERIO DEL AIRE

CONCURSOS.—Circular de 8 de febrero de 1940 anunciando cinco vacantes en la Dirección General de Antiaeronáutica de este Ministerio.—Página 1063.

VACANTES.—Orden de 8 de febrero de 1940 id. las plazas de Jefes de Parque y Detall en las Maestrías Aéreas de Sevilla, Logroño, León y Madrid.—Página 1063.

Destinos.—Orden de 9 de febrero de 1940 disponiendo pasen a ocupar los destinos que se indican los Jefes y Oficiales del Arma de Tropa de Aviación cuya relación empieza con el Teniente Coronel don José Izquierdo Arroyo y termina con el Teniente don Sebastián López Cardo.—Páginas 1063 a 1065.

Otra de 8 de febrero de 1940 id. cause baja en la 11 Esquadrilla, por estar destinado en la Secretaría Técnica de este Ministerio, el Capitán don Eduardo Noriega Delgado.—Página 1065.

Otra de 7 de febrero de 1940 id. pase destinado como Jefe de Meteorología a las Fuerzas Aéreas de Baleares el Meteorólogo tercero don José María Jansa y Guardiola.—Página 1065.

Otra de 6 de febrero de 1940 id. id. al Batallón de Automóviles núm. 3, el Teniente don Agustín Estrada Alcántara.—Página 1065.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Órdenes de 6 de febrero de 1940 nombrando Registradores de la Propiedad de las localidades que se indican, de segunda clase, a los señores que se mencionan.—Páginas 1065 a 1067.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 6 de noviembre de 1939 separando definitivamente del servicio a D. José Martínez López, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.—Página 1067.

Otra de 30 de diciembre de 1939 id. id. id. id. de don

José López Guzmán, Oficial Encuadernador de la extinguida imprenta de Comunicaciones.—Página 1067.

Otra de 22 de enero de 1940 separando definitivamente del servicio a D. Andrés García Buendía, Contador de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, con destino en la Subdelegación de Hacienda en Cartagena.—Página 1067.

Otra de 29 de enero de 1940 concediendo un aumento de un 50 por 100 a los precios del tabaco seco de la cosecha 1940 y una bonificación, en dos plazos, de un 30 por 100 a los de la cosecha presente de 1939.—Páginas 1067 y 1068.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 23 de enero de 1940 admitiendo la renuncia de su cargo de Inspector general Consejero del Consejo de Industria a D. Manuel Malo de Molina.—Pág. 1068.

Otra de 1 de febrero de 1940 concediendo la excedencia voluntaria al Ingeniero Industrial D. José María de Sagarra de Montoliú.—Página 1068.

Otra de 3 de febrero de 1940 declarando en situación de excedencia voluntaria al Ayudante primero del Cuerpo de Ayudantes Industriales D. Eduardo Boluda Leiva.—Página 1068.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 1 de febrero de 1940 referente a la ampliación de la O. M. de 10 de enero último en el sentido de que

los alumnos Maestros en prácticas y Maestros del Grado Profesional comprendidos en ella percibirán los sueldos de 4.000 y 5.000 pesetas, respectivamente.—Páginas 1068 y 1069.

Otra de 3 de febrero de 1940 transcribiendo el reglamento de Oposiciones de ingreso al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Páginas 1069 a 1073.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 27 de enero de 1940 obligando a consignar a la estación de Madrid-Mercados algunas mercancías transportadas por la Compañía de M. Z. A.—Página 1073.

Otra de 7 de febrero de 1940 autorizando a las Compañías Ferroviarias para el empleo de vagones abiertos y cerrados de techos malos, previa aceptación de los remitentes y obligando a la reserva en los transbordos.—Página 1073.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Aviso relativo a normas dictadas para pago de intereses del Empréstito de la Zona de 1928.—Páginas 1073 y 1074.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales y particulares y Administración de Justicia.—Páginas 679 a 694.

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de febrero de 1940 designando las personas que deberán desempeñar los cargos de Vicepresidente y Vocal-Secretario de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas.

Ilmo. Sr.: En la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, reorganizada por Orden de esta Presidencia en 29 de enero del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30, siguiente), desempeñará el cargo de Vicepresidente el Presidente del Consejo del Servicio Geográfico, y el de Vocal-Secretario el Ingeniero Geógrafo Jefe del Servicio de Metrología de Precisión del Instituto Geográfico y Catastral.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1940.—P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Director General del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 7 de febrero de 1940 re-admitiendo al servicio del Consejo de Estado, sin sanción alguna, al Auxiliar de dicho Cuerpo don Moisés Guillamón Guillamón.

Ilmo. Sr.: Vista la información practicada para depurar la conducta, en relación con el Movimiento Nacional, del Auxiliar del Consejo de Estado don Moisés Guillamón Guillamón,

Esta Presidencia ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939, admitir al servicio al expresado funcionario, sin sanción alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1940.—P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 8 de febrero de 1940 sobre cese y nombramiento del Secretario suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Lérida.

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de Secretario suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Lérida don Ramón Algar Lluch, y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército se nombra para sustituirle al Soldado de Infantería don Simeón Miquel Peguera.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1940.—  
P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministros del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

*ORDEN de 8 de febrero de 1940 sobre cese y nombramiento de Vocal del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.*

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de Vocal del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo don Joaquín de la Riva Domínguez, y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército se nombra para sustituirlo al Magistrado don Fernando Herce Vales.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1940.—  
P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministro de Justicia y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 24 de enero de 1940 acordando denegar la revisión entablada por don José Lledó Inglés, Oficial primero del Cuerpo de Correos, separado del servicio, y disponiendo su baja en el Escalafón.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente y recurso de revisión entablado por el Oficial primero del Cuerpo de Correos don José Lledó Inglés, separado del servicio por resolución ministerial de 31 de agosto de 1938.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por V. I., haciendo suyo el dictamen del Juez Especial de esa Dirección General, acuerda denegar la revisión entablada por el interesado y que estándose en un todo a lo acordado por el Ministerio de Orden Público

por su resolución de 31 de agosto de 1938, el expresado funcionario sea dado de baja en el Escalafón de los de su clase con pérdida de todos los derechos.

Lo traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1940.—  
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 24 de enero de 1940 reintegrando a su cargo a don Angel Sabugueiro Villarino, Cartero Urbano de Orense.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente y recurso de revisión entablado por el Cartero Urbano de Orense don Angel Sabugueiro Villarino, separado del servicio por Orden de la Junta Técnica de 6 de marzo de 1937, y de conformidad a lo informado por V. I., haciendo suyo el dictamen del Juez Especial de esa Dirección general,

Este Ministerio acuerda, dejando sin efecto la separación antes decretada, que el mencionado funcionario sea reintegrado a su cargo de Cartero Urbano de Orense, quedando en el Escalafón en el puesto que le correspondiera si no hubiese sido separado.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1940.—  
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 2 de febrero de 1940 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se indican.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos:

Don Pascual Fernández Olea, Subalterno de Baza.

Don Hermenegildo Ruipérez Ruipérez, Subalterno de Tarancón.

Don Santiago Vallejo López, Cartero Urbano de Sónseca.

Don Vicente Balsera de la Cruz,

Cartero Urbano de Hinojosa del Duque.

Don José Moliner Salvador, Subalterno de Villarrobledo.

Don Salvador Montaner Castellano, Cartero Urbano de Valencia.

Don Vicente García Albarracín, Cartero Urbano de Valencia.

Don Francisco Llapar Izaguirre, Cartero Urbano de Gerona.

Don Joaquín Ferri Montoliú, Cartero Urbano de Barcelona.

Don Ricardo Cama Font, Cartero Urbano de Barcelona.

Don Emilio Bartous Sauricens, Cartero Urbano de Barcelona.

Don Enrique Adriá Pedemonte, Jefe Administración de primera de Barcelona.

Don José Cros Calvo, Oficial primero de Barcelona.

Don Juan Lupiáñez de la Rosa, Jefe Negociado de tercera de Barcelona.

Don Enrique Merino Alvarez, Oficial primero de Barcelona.

Don José Ribate Heredero, Oficial primero de Barcelona.

Don Benjamín Salanova Berce-ro, Jefe Negociado de segunda de Barcelona.

Doña María Luisa López Arcos, Auxiliar Femenino de Santander.

Don Florencio Guerra Estébanez, Cartero Urbano de Palencia.

Don Jesús Anadón Tena, Cartero Urbano de Zaragoza.

Don José María González Cesaurrán, Jefe Negociado de segunda de Barcelona.

Don Francisco Angas Capur, Oficial primero de Lérida.

Don Juan González Góngora, Subalterno de Gerona.

Don Esteban Vives Vera, Cartero Urbano de Barcelona.

Don Sebastián Torca Segarra, Cartero Urbano de Barcelona.

Don Eduardo Salvador Triadú, Cartero Urbano de Gerona.

Don José Ribera Farré, Cartero Urbano de Cervera.

Don Alberto Martínez Navarro, Cartero Urbano de Barcelona.

Don Pascual Serra Ferrer, Cartero Rural de Villajoyosa.

Don Antonio Fernández Llorente, Cartero Urbano de Madrid, y aceptando la propuesta de V. I.

que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio, como comprendi-

dos en el apartado d) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1940.—  
P. D., José Lorente.

Ilmo Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**ORDENES de 2 de febrero de 1940 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos:

Don Cirilo García Barbero, Oficial primero de Alcoy.

Don Julián Gimeno Aneto, Mecánico de Madrid.

Don Joaquín Escoll Ruiz, Aprendiz M. de Madrid.

Don Francisco González Aguirre, Celador de Valencia.

Don Lupicinio Esgueva Hernández, Repartidor de Madrid.

Don Pedro José Martorell Muñoz, Jefe Negociado de segunda de Barcelona.

Don Pedro Jiménez García, Oficial primero de Madrid, y aceptando la propuesta de V. I. que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio, como comprendidos en el apartado d) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1940.—  
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Visto el expediente instruido al funcionario del Cuerpo de Telégrafos:

Don Santos Viguera Torrellas, Jefe Negociado de segunda de Barcelona, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarle del servicio, como comprendido en el apartado a) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dicho funcionario sea dado de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1940.—  
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DE MARINA

### Plazas de gracia

**ORDEN de 31 de enero de 1940 concediendo plaza de gracia en la Escuela Naval Militar, Academias y Escuelas de la Armada, a don Ramón y don Julio del Cuvillo Díaz.**

Dada cuenta de instancia elevada por doña María de los Milagros Díaz Martínez solicitando se le conceda plaza de gracia para el ingreso en la Escuela Naval Militar a sus hijos don Ramón y don Julio del Cuvillo Díaz,

Su Excelencia el Generalísimo, considerándolos comprendidos en el artículo 151 del Reglamento de la citada Escuela, como hijos que eran del Capitán de Corbeta habilitado don Julio del Cuvillo y Merello, muerto en acción de guerra a bordo del crucero «Balears» el día 6 de marzo de 1938, ha tenido a bien concederles plaza de gracia en la Escuela Naval Militar, Academias y Escuelas de la Armada y cuantos concursos y oposiciones se celebren dependientes de este Ministerio.

Madrid, 31 de enero de 1940.

MORENO

**ORDEN de 31 de enero de 1940 concediendo plaza de gracia en la Escuela Naval Militar, Academias y Escuelas de la Armada, a don Luis Moreno Molina.**

Dada cuenta de instancia elevada por doña María Molina Sánchez solicitando se le conceda plaza de gracia para ingreso en la Escuela

Naval Militar a su hijo don Luis Moreno Molina,

Su Excelencia el Jefe del Estado, considerándolo comprendido en el artículo 151 del Reglamento de la citada Escuela, como hermano que era del Alférez de Navío don José María Moreno y Mateo Sagasta, asesinado por los marxistas en el mes de diciembre de 1936, ha tenido a bien concederle plaza de gracia en la Escuela Naval Militar, Academias y Escuelas de la Armada y cuantos concursos y oposiciones se celebren dependientes de este Ministerio.

Madrid, 31 de enero de 1940.

MORENO

**ORDEN de 31 de enero de 1940 concediendo plaza de gracia en la Escuela Naval Militar, Academias y Escuelas de la Armada, a don Imeldo Delgado Rodríguez.**

Dada cuenta de instancia elevada por don Imeldo Delgado Rodríguez,

Su Excelencia el Jefe del Estado, considerándolo comprendido en el artículo 151 del Reglamento de la Escuela Naval Militar, como hijo que era del Capitán de Ingenieros don Imeldo Delgado Delgado, muerto en defensa de la Patria el día 1.º de agosto de 1936 en el Cuartel del Coto, de Gijón, ha tenido a bien concederle plaza de gracia en la Escuela Naval Militar, Academias y Escuelas de la Armada y cuantos Concursos y Oposiciones se celebren dependientes de este Ministerio.

Madrid, 31 de enero de 1940.

MORENO

**ORDEN de 7 de febrero de 1940 concediendo plaza de gracia en la Escuela Naval Militar, Academias y Escuelas de la Armada, a don Juan Castillo Sillero.**

Dada cuenta de instancia elevada por doña Trinidad Sillero del Hoyo, solicitando se le conceda plaza de gracia para el ingreso en la Escuela Naval Militar a su hijo don Juan Castillo Sillero,

Su Excelencia el Jefe del Estado, considerándolo comprendido en el artículo 151 del Reglamento de la citada Escuela, como hermano que era del marinero de primera

voluntario don José Castillo Silles, muerto en acción de guerra a bordo del crucero «Baleares», el día 6 de marzo de 1938, ha tenido a bien concederle plaza de gracia en la Escuela Naval Militar, Academias y Escuelas de la Armada y cuantos Concursos y Oposiciones se celebren dependientes de este Ministerio.

Madrid, 7 de febrero de 1940.

MORENO

**ORDEN de 7 de febrero de 1940** concediendo plaza de gracia en la Escuela Naval Militar, Academias y Escuelas de la Armada, a don *Vicente Vidal Chacón*.

Dada cuenta de instancia elevada por doña Dolores Chacón Ca-

pacetti, solicitando se le conceda plaza de gracia para el ingreso en la Escuela Naval Militar a su hijo don Vicente Vidal Chacón,

Su Excelencia el Jefe del Estado, considerándolo comprendido dentro de lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento de la citada Escuela como hijo que era del Teniente de Infantería de Marina don Vicente Vidal Sales, asesinado por las hordas marxistas en Cartagena el día 20 de octubre de 1936, ha tenido a bien concederle plaza de gracia en la Escuela Naval Militar, Academias y Escuelas de la Armada y cuantos Concursos y Oposiciones se celebren dependientes de este Ministerio.

Madrid, 7 de febrero de 1940.

MORENO

## MINISTERIO DEL AIRE

### CONCURSOS

**CIRCULAR de 8 de febrero de 1940** anunciando cinco vacantes en la Dirección General de Antiaeronáutica de este Ministerio.

Hallándose vacantes las plazas que se citan a continuación en la Dirección General de Antiaeronáutica de este Ministerio, se anuncian por el presente Concurso para que los Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada que deseen ocuparlas puedan solicitarlo en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, mediante instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro del Aire, cursada por conducto reglamentario y con las condiciones que se detallan:

Una plaza para la Sección de Defensa Pasiva entre Jefes de Ingenieros, con conocimientos técnicos y prácticos de construcción de obras y refugios.

Otra para la misma Sección, entre Jefes del Ejército que hayan desempeñado destinos del Servicio de Guerra Química.

Otra para la Sección de Defensa Activa, entre Jefes de Artillería que hayan desempeñado destinos en Unidades de Defensa Antiaérea.

Dos para la misma Sección, en-

tre Capitanes que hayan mandado Unidades de Artillería Antiaérea.

Madrid, 8 de febrero de 1940.

YAGÜE

### VACANTES

**ORDEN de 8 de febrero de 1940** anunciando las plazas de Jefes de Parque y Detall en las Maestranzas Aéreas de Sevilla, Logroño, León y Madrid.

Hallándose vacantes las plazas de Jefes de Parque y Detall en las Maestranzas Aéreas de Sevilla, Logroño, León y Madrid, se anuncian por medio de la presente Orden para que los Comandantes de las Escalas de Tierra y Aire del Arma de Aviación que deseen ocuparlas, puedan solicitarlo mediante papeleta de petición de destino ajustada al modelo reglamentario, por tratarse de destinos a cubrir en turno de provisión normal, las cuales deberán remitir a este Ministerio, por conducto regular, en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, siendo preferidos para ocupar destino los que reúnan, además de las condiciones marcadas por la Orden de 4 de octubre (B. C. número 279), los que posean el Título de Ingenieros.

Madrid, 8 de febrero de 1940.

YAGÜE

### Destinos

**ORDEN de 9 de febrero de 1940** disponiendo pasen a ocupar los destinos que se indican los Jefes y Oficiales del Arma de Tropa de Aviación cuya relación empieza con el Teniente Coronel don José Izquierdo Arroyo y termina con el Teniente don Sebastián López Cardo.

Pasan destinados, con el carácter que se indica, a las Legiones y Banderas independientes de este Ejército del Aire, que también se expresan, los Jefes y Oficiales del Arma de Tropas de Aviación que a continuación se relacionan:

A la Primera Legión (Madrid)

Teniente Coronel don José Izquierdo Arroyo, de alta en Aviación (V.).

Teniente Coronel Mayor don Pedro Peñarredonda Samaniego, de alta en Aviación (F.).

Comandante don Manuel Dávila Huguet, de alta en Aviación (V.).

Comandante don Carlos Gómez Cobián, de alta en Aviación (V.).

Comandante don Pedro Fernández García, de alta en Aviación (V.).

Capitán don Luis Morente Lomba, de alta en Aviación (V.).

Capitán don Francisco Montilla Villar, de alta en Aviación (V.).

Capitán don José Souto Montenegro, de alta en Aviación (V.).

Capitán don José Lechuga González, de alta en Aviación (V.).

Capitán don Luis de Castañón de Mera, de alta en Aviación (V.).

Capitán don Fernando Torres Blanco, de alta en Aviación (V.).

Capitán don Arturo Oquendo Fernández, de alta en Aviación (V.).

Capitán don Manuel Gavilán García, de alta en Aviación (V.).

Capitán don Juan Hernández Sánchez, de alta en Aviación (V.).

Capitán don Vicente Arrieta Morán, de alta en Aviación (V.).

Teniente don Florencio Moreno González, de alta en Aviación (V.).

Teniente don Germán Alba Lozano, de alta en Aviación (V.).

Teniente don Angel Sánchez Mendiola, de alta en Aviación (V.).

Teniente don Gabriel Morales Delgado, de alta en Aviación (V.).

Teniente don Manuel Losada Jacob, de alta en Aviación (V.).

Teniente don Manuel García García, de alta en Aviación (V.).

Teniente don Alfonso Wolgerschaffén, de alta en Aviación (V.).

Teniente don Adolfo Varillas González, de alta en Aviación (V.).

Teniente don Manuel Gila García, de alta en Aviación (V.).

Teniente don Angel Arévalo Valsera, de alta en Aviación (V.).

Teniente don Juan Sánchez Garrido, de alta en Aviación (V.).

#### A la Segunda Legión (Sevilla)

Teniente Coronel don Julián Losada Ortega, de alta en Aviación (V.).

Comandante don Francisco Adame Triana, de alta en Aviación (V.).

Capitán don Alfonso Peñafiel Martínez, de alta en Aviación (V.).

Capitán don Segundo Casas Barrolomé, de alta en Aviación (V.).

Capitán don Cecilio Gómez García, de alta en Aviación (V.).

Capitán don Rafael Subiza García-Nieto, de alta en Aviación (V.).

Capitán don Eugenio Sánchez García, de alta en Aviación (V.).

Capitán don Antonio Lerdo de Tejada Mora, de alta en Aviación (V.).

Capitán don Eduardo de Tapia Sánchez, de alta en Aviación (V.).

Teniente don Mariano Asenjo Díaz, de alta en Aviación (V.).

Teniente don Sergio Rupérez Escudero, de alta en Aviación (V.).

Teniente don Manuel Martín García, de alta en Aviación (V.).

Teniente don Félix López-Romero y Mongelos, de alta en Aviación (V.).

Teniente don León Cid Fernández, de alta en Aviación (V.).

Teniente don Antonio Ballesteros Nistal, de alta en Aviación (V.).

Teniente don Alberto Rodríguez Sevillano, de alta en Aviación (V.).

Teniente don Luis Fernández Díaz, de alta en Aviación (V.).

Teniente don Crescencio Cebrián Noválón, de alta en Aviación (V.).

Teniente don Pedro García Pizarro, de alta en Aviación (V.).

Teniente don Serafín Castaño Martín, de alta en Aviación (V.).

Teniente don Antonio Martínez Albart, de alta en Aviación (V.).

#### A la Tercera Legión (Valencia)

Teniente Coronel don Juan Díaz

Alvarez de Araujo, de alta en Aviación (V.).

Comandante don Emilio Figueroa Permuy, de alta en Aviación (V.).

Comandante don Matías Ballester Ors, de alta en Aviación (V.).

Capitán don Mariano Franco Albadalejo, de alta en Aviación (V.).

Capitán don Dámaso Borque Castejón, de alta en Aviación (V.).

Capitán don Ezequiel San Miguel de Pablo, de alta en Aviación (V.).

Capitán don Braulio Carro García, de alta en Aviación (V.).

Capitán don Florentino Moya Díaz, de alta en Aviación (V.).

Teniente don Francisco Perruca Gálvez, de alta en Aviación (V.).

Teniente don Manuel Villoria Azot, de alta en Aviación (V.).

Teniente don Bautista Vidal Sánchez, de alta en Aviación (V.).

Teniente don Juan Piqueras González, de alta en Aviación (V.).

Teniente don Rafael Pineda Moreno, de alta en Aviación (V.).

Teniente don Miguel Martínez García, de alta en Aviación (V.).

Teniente don David Serna Antón, de alta en Aviación (V.).

Teniente don Donato Asín Ullbarri, de alta en Aviación (V.).

Teniente don Telmo Díaz Rueda, de alta en Aviación (V.).

Teniente don Julio del Río Sierra, de alta en Aviación (V.).

Teniente don Juan Tejada Trapilla, de alta en Aviación (V.).

Teniente don Tomás García La Higuera, de alta en Aviación (V.).

#### A la Cuarta Legión (Zaragoza)

Teniente Coronel don José Jiménez Cantón, de alta en Aviación (V.).

Comandante don Manuel Angulo Alba, de alta en Aviación (V.).

Comandante don Virgilio Arellano Calvo, de alta en Aviación (V.).

Comandante don Gregorio La Cruz Ibáñez, de alta en Aviación (V.).

Capitán don Federico Cabellero Murga, de alta en Aviación (V.).

Capitán don Carlos Pascual del Pobil Zuzarregui, de alta en Aviación (F.).

Teniente don Juan Fernández Blanco, de alta en Aviación (V.).

Teniente don Avelino García Ferrer, de alta en Aviación (V.).

Teniente don Román Santos Toribio, de alta en Aviación (V.).

Teniente don Antonio López Escalada, de alta en Aviación (V.).

Teniente don Manuel Lozano Pérez, de alta en Aviación (F.).

Teniente don Joaquín Salesles Sánchez, de alta en Aviación (F.).

Teniente don José Baile Camba, de alta en Aviación (F.).

#### A la Quinta Legión (Valladolid)

Teniente Coronel don Miguel Fidalgo Valentín, de alta en Aviación (V.).

Comandante don Felipe Abella Moreno, de alta en Aviación (V.).

Capitán don Julián Corzo Matías, de alta en Aviación (V.).

Capitán don José Romo Muñoz, de alta en Aviación (F.).

Teniente don Sebastián Pereda Gómez, de alta en Aviación (F.).

Teniente don Desiderio Serna Pérez, de alta en Aviación (V.).

Teniente don Francisco Fernández de Córdoba Antúnez, de alta en Aviación (V.).

Teniente don Lope Allas Herranz, de alta en Aviación (V.).

#### A la Bandera Independiente (Paracaidistas, Madrid)

Comandante don Miguel de Zayas Bobadilla, de alta en Aviación (V.).

Capitán don Antonio Navarro Garnica, de alta en Aviación (V.).

#### A la Bandera Independiente (Balears)

Capitán don Miguel Bonet Marco, de alta en Aviación (V.).

Capitán don José Truyols Rodríguez-Roda, de alta en Aviación (V.).

#### A la Bandera Independiente (Tetuán)

Teniente Coronel don José Montaner Canet, de alta en Aviación (F.).

Comandante don Luis Ferrer Alvarez, de alta en Aviación (V.).

Capitán don Antonio Monroy López, de alta en Aviación (V.).

Teniente don José Mariño García, de alta en Aviación (V.).

Teniente don Manuel Carmona Navarro, de alta en Aviación (V.).

Teniente don Agustín Cáceres Nicolás, de alta en Aviación (V.).

Teniente don Antonio Baños Romero, de alta en Aviación (V.).

Teniente don Antonio López González, de alta en Aviación (V.).

Teniente don Juan Torres Ceballos, de alta en Aviación (V.).

*A la Bandera Independiente (Las Palmas)*

Comandante don Mariano Areizaga Areizaga, de alta en Aviación.

Capitán don José Batista Soba, de alta en Aviación (V.).

Teniente don Tomás León Hueite, de alta en Aviación (V.).

Teniente don Manuel Domínguez Rodríguez, de alta en Aviación.

Teniente don Sebastián López Cardo, de alta en Aviación (V.).

Madrid, 9 de febrero de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 8 de febrero de 1940 disponiendo cause baja en la 11 Escuadrilla, por estar destinado en la Secretaría Técnica de este Ministerio, el Capitán don Eduardo Noriega Delgado.

Causa baja en la 11 Escuadrilla (Las Palmas), por estar destinado en la segunda Sección de la Secretaría Técnica de este Ministerio el Capitán don Eduardo Noriega Delgado.

Madrid, 8 de febrero de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 7 de febrero de 1940 disponiendo pase destinado como Jefe de Meteorología a las Fuerzas Aéreas de Baleares, el Meteorólogo tercero don José María Jansa y Guardiola.

Pasa destinado como Jefe de Meteorología a las Fuerzas Aéreas de Baleares, el Meteorólogo tercero don José María Jansa y Guardiola, quien quedará en comisión del servicio en el Observatorio de Mahón hasta la terminación de los trabajos que tiene encomendados.

Madrid, 7 de febrero de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 6 de febrero de 1940 disponiendo pase destinado al Batallón de Automóviles núm. 3 el Teniente don Agustín Estrada Alcántara.

Pasa destinado al Batallón de Automóviles número 3, de la Tercera Región Aérea, el Teniente de Automóviles de las Fuerzas Aéreas

del Atlántico don Agustín Estrada Alcántara.

Madrid, 6 de febrero de 1940.

YAGÜE

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 6 de febrero de 1940 nombrando Registradores de la Propiedad de las localidades que se indican, de 2.ª clase, a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Gijón, de segunda clase, a don José María del Río Pérez, que sirve el de Cáceres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Albacete, de segunda clase, a don José Molina Arrabal, que sirve el de Ciudad Rodrigo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Tudela, de segunda clase, a don Higinio A. Elarre Lacasa, que sirve el de Mahón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villena, de segunda clase, a don José María Brú López, que sirve el de Escalona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Enguera, de segunda clase, a don Vicente Payá Sarrió, que sirve el de Canjáyar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Aofz, de segunda clase, a don Jesús Artieda López, que sirve el de Infantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Oviedo

do, de segunda clase, a don Silvio Galé Pérez, que volvió al servicio activo por Orden de 25 de enero próximo pasado (B. O. del 27).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de febrero de 1940.

#### BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valladolid, de segunda clase, a don Francisco Sanz Pérez, que era excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de febrero de 1940.

#### BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera, de segunda clase, a don Francisco Aponte Ferrer, que sirve el de Segovia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de febrero de 1940.

#### BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alburquerque, de segunda clase, a don Francisco Aracil Colomer, que sirve el de Jijona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de febrero de 1940.

#### BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valls, de segunda clase, a don Alfredo Reza Ulloa, que sirve el de Pola de Lena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de febrero de 1940.

#### BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Zafra, de segunda clase, a don Francisco Ramos Iturriaga, que sirve el de Huelva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de febrero de 1940.

#### BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ecija, de segunda clase, a don Juan Alférez Maruri, que sirve el de Illescas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de febrero de 1940.

#### BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Utrera, de segunda clase, a don Julián Sevilla Martínez Pinillos, que sirve el de Frechilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de febrero de 1940.

#### BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Dolores, de segunda clase, a don Antonio Aristoy Santo, que sirve el de Almansa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de febrero de 1940.

#### BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Toro, de segunda clase, a don Maximiliano Fernández de León, que sirve el de Olivenza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de febrero de 1940.

#### BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Vinaroz, de segunda clase, a don Francisco Cervera Jiménez Alfaro, que sirve el de Ciudad Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de febrero de 1940.

#### BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Or-



gaz, de segunda clase, a don Ramón de la Rica Arenal, que sirve el de Fuente de Cantos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de noviembre de 1939 separando definitivamente del servicio a don José Martínez López, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que en cumplimiento de la Ley de 10 de febrero último fijando normas para la depuración de funcionarios, se ha instruido a don José Martínez López, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública, con destino en la Delegación de Hacienda de Guadalajara.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la separación definitiva de dicho funcionario, por hallarse comprendido en los artículos noveno y décimo de la precitada Ley.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1939.

Año de la Victoria.—P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de diciembre de 1939 disponiendo la expulsión de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, de don José López Guzmán, Oficial Encuadernador de la extinguida imprenta de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que en cumplimiento de la Ley de 10 de febrero último fijando normas para la depuración de los funcio-

narios, se ha instruido a don José López Guzmán, Oficial Encuadernador de la extinguida imprenta de Comunicaciones, afecto a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Este Ministerio ha acordado imponer al expresado funcionario la sanción de expulsión, por considerarlo comprendido en lo que determina el artículo 12 de la Ley de 10 de febrero de 1939 y apartados b), c) y d) de la Ley de 9 de febrero del mismo año.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1939.

Año de la Victoria.—P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de enero de 1940 separando definitivamente del servicio a don Andrés García Buendía, Contador de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, con destino en la Subdelegación de Hacienda en Cartagena.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que en cumplimiento de la Ley de 10 de febrero último fijando normas para la depuración de funcionarios se ha instruido a don Andrés García Buendía, Contador de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, con destino en la Subdelegación de Hacienda de Cartagena.

Este Ministerio ha acordado imponer al expresado funcionario la sanción de separación definitiva del servicio, por considerarlo comprendido en los apartados a), b) y d) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939 y en los apartados a), b), c), d), e), i), j), k) y l) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero del mismo año.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1940.—

P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de enero de 1940 concediendo un aumento de un 50 por 100 a los precios del tabaco seco de la cosecha 1940 y una bonificación, en dos plazos, de un 30 por 100, a los de la cosecha presente de 1939.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo de la Comisión Central del Cultivo del Tabaco sobre la propuesta de bonificaciones a los cultivadores de las cosechas 1939 y 1940, considerando el interés que tiene para el Estado el cultivo del tabaco como materia prima base de la Renta de Tabacos, la elevación de precios experimentada por la mayor parte de los productos agrícolas, y con el fin de conseguir que los cultivadores obtengan con esta planta un beneficio que les equipare a la mayoría de los demás labradores;

Teniendo en cuenta los informes emitidos por el Ministerio de Agricultura y la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes;

Conforme con el informe de la Sección Técnica de esa Dirección general,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Se concede para la próxima cosecha 1940, de tabaco indígena, un aumento del 50 por 100 sobre los precios fijados en la Convocatoria 1940-41 para los tabacos secos que se entreguen en los Centros de fermentación.

Segundo.—Los tabacos de la presente cosecha 1939 experimentarán una bonificación de un 30 por 100, que se abonará a los cultivadores en dos plazos y en las condiciones siguientes: el primero, del 10 por 100, cuando los concesionarios perciban el importe de las liquidaciones al entregar su tabaco en la presente campaña, y el segundo, del 20 por 100 restante, cuando los Ingenieros Jefes de Zona certifiquen que en el aforo de la cosecha 1940 tienen los cultivadores interesados la misma o superior cantidad de tabaco que en la actual cosecha, bien entendido que a este 20 por 100 no tienen derecho los concesionarios que o dejen de cultivar en la 1940-41, o pongan menor cantidad de plantas en esa campaña que en la 1939-40.

Tercero.—Se autoriza a esa Dirección general para que pueda

retirar las licencias de cultivo a los concesionarios que en la campaña 1940-41 cultiven una superficie menor que en la de 1939-40. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1940.

LARRAZ,

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 23 de enero de 1940 admitiendo la renuncia de su cargo de Inspector general consejero del Consejo de Industria a don Manuel Malo de Molina.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero Industrial, Inspector General y Vocal del Consejo de Industria, don Manuel Malo de Molina, por la que renuncia, por motivos de salud y de edad, a su cargo de Inspector General Consejero, y solicita otro cargo del Cuerpo, a ser posible en Madrid;

Visto el informe reglamentario del Consejo de Industria y la propuesta formulada por la Dirección General de Industria,

Este Ministerio ha resuelto admitir al mencionado funcionario la renuncia de su cargo de Inspector General Consejero, debiendo ocupar el lugar correspondiente en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros Industriales, o sea inmediatamente delante del señor Morillo Farfán, en la categoría de Inspectores Generales, en la que figurará sin número, en tanto no se produzca vacante en la misma, debiendo percibir su sueldo por el Consejo de Industria, como hasta el presente, y quedando a las órdenes de la Dirección General de Industria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de enero de 1940.— P. D., el Subsecretario de Industria, Ignacio Muñoz.

Ilmo. Sr. Director General de Industria.

ORDEN de 1 de febrero de 1940 concediendo la excedencia voluntaria al Ingeniero Industrial don José María de Sagarra de Montoliú.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia fecha 27 de enero último en que el Ingeniero Industrial afecto a la Delegación de Industria de Barcelona, don José María de Sagarra de Montoliú, solicita entre otras cosas, se le conceda la excedencia voluntaria en el Cuerpo, por considerarse incluido en el artículo primero de la Orden de 8 de enero de 1940;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 74 del Reglamento vigente y que el señor Sagarra lleva más de un año de servicio activo en el Cuerpo,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don José María Sagarra la excedencia que solicita.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1940.— P. D., el Subsecretario de Industria, Ignacio Muñoz.

Ilmo. Sr. Director General de Industria.

ORDEN de 3 de febrero de 1940 declarando en situación de excedencia voluntaria al Ayudante primero del Cuerpo de Ayudantes Industriales don Eduardo Boluda Leiva.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Eduardo Boluda Leiva, Ayudante primero del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio, con destino en la Delegación de Industria de Córdoba, solicitando ser declarado en situación de excedencia voluntaria por pasar a prestar sus servicios como Perito Aparejador al Ayuntamiento de dicha capital;

Visto el artículo 74 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de noviembre de 1931 de aplicación al Cuerpo de Ayudantes y la propuesta formulada por la Dirección General de Industria,

Este Ministerio ha resuelto de-

clarar al referido Ayudante en situación de excedencia por un tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de febrero de 1940.— P. D., El Subsecretario de Industria, Ignacio Muñoz.

Ilmo. Sr. Director General de Industria.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1 de febrero de 1940 referente a la ampliación de la O. M. de 10 de enero último en el sentido de que los alumnos maestros en prácticas y maestros del Grado Profesional comprendidos en ella percibirán los sueldos de 4.000 y 5.000 pesetas, respectivamente.

Ilmo. Sr.: Con la aprobación del Presupuesto de este Departamento, se ha de poner en vigor, a partir de primero de enero último, la mejora de sueldo concedida por el Caudillo a los funcionarios del Estado.

Entre éstos figuran los Maestros del Grado Profesional y alumnos del mismo Plan en curso de prácticas, a quienes se refiere la Orden Ministerial de 10 de enero último (B. O. del 16), y que, en virtud de dicho beneficio, percibirán, desde la indicada fecha de primero de enero, el sueldo de 4.000 pesetas.

Habiéndose alterado las escalas de sueldos que existían al promulgarse dicha disposición, se hace preciso aclarar dudas que puedan surgir en la aplicación de la misma.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien ampliar la Orden Ministerial de 10 de enero último, en el sentido de que los alumnos maestros en prácticas y maestros del Grado profesional comprendidos en ella, percibirán, desde primero de marzo próximo, los sueldos de 4.000 y 5.000 pesetas, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid. 1 de febrero de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

**ORDEN de 3 de febrero de 1940 transcribiendo el Reglamento de Oposiciones de ingreso al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.**

Ilmo. Sr.: Después de las últimas oposiciones efectuadas para el ingreso en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, se han creado algunas nuevas plazas y se han producido no pocas vacantes por jubilación, muerte, separación, voluntaria o forzosa, de los destinos, parte de quienes los desempeñaban.

Es indispensable y urgente nombrar los funcionarios que se hagan cargo de los servicios ya establecidos y de los que se establezcan de nuevo, con el fin, además, de que se ordene, clasifique y catalogue el rico material bibliográfico que ha cambiado de lugar por las incautaciones y despojos ocurridos durante la dominación marxista o por otros motivos.

Es preciso terminar la devolución a sus dueños legítimos de los muchos volúmenes que se guardan en los diferentes depósitos de Recuperación, y que se destinen a las Bibliotecas del Estado todos los libros que andan dispersos sin dueño conocido, convenientemente agrupados por materias de manera que sea más fácil su utilización.

Según el Decreto orgánico del Cuerpo Facultativo, el medio de ingresar en él es la oposición. Desde antiguo estas oposiciones consistían en unos ejercicios sobre los diversos grupos de materias que se relacionan con los Archivos, Bibliotecas y Museos, y los opositores aprobados en estas oposiciones unificadas eran destinados indistintamente a las plazas vacantes, atendiendo únicamente al número obtenido en las pruebas. Este método de oposiciones tiene el inconveniente de la falta de especialización, que sólo después de años de trabajo podían alcanzarla los funcionarios.

Las oposiciones separadas e independientes para cada una de las tres secciones, ha traído consigo otros inconvenientes, y no es el menor, el que los facultativos tenían que encargarse, a veces, de Establecimientos poco especializados y poco ricos, que estaban en formación y, por lo tanto, no reclamaban un funcionario especial, cuya labor en estos casos es muy compatible con la dirección y vigilancia de otros servicios distintos, aunque afines.

Buscar una preparación general y remota en las materias referentes a las tres ramas, que sirva de base a una futura especialización y además que tenga la virtud de conservar la unidad corporativa tradicional, y por otra parte una preparación próxima y especializada por medio de los tres cursos de formación profesional, es el fin que se propone el Reglamento de las actuales oposiciones.

Los opositores, después del primer ejercicio general, elegirán libremente los estudios de la especialidad que prefieran y a la cual, en todo caso, no tardarán en consagrarse definitivamente, porque según el curso de formación profesional que hayan elegido, conforme a su vocación, tendrán derecho preferente a ir a ocupar una vacante de su especialidad.

Para suscitar y fomentar estas vocaciones firmes y dar ocupación adecuada a los estudios de la Facultad de Filosofía y Letras, única formadora hasta hoy entre nosotros de los funcionarios del Cuerpo, y mientras se estudia y determina la posibilidad de que otras Licenciaturas puedan ser incorporadas a las funciones de los Bibliotecarios; por ejemplo, el Reglamento para las próximas oposiciones se atenderá a las siguientes normas:

#### Normas generales de la oposición

Artículo 1.º El ingreso en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos únicamente, se verificará mediante oposición, que se celebrará en Madrid y en el local que se designe.

Art. 2.º La convocatoria para las oposiciones se publicará en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO,**

con un plazo mínimo de tres meses respecto al comienzo de la oposición.

Art. 3.º El número de plazas a cubrir será el designado por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, oída la Junta Técnica, según las necesidades de los servicios y sin ampliación posible.

Art. 4.º En cada convocatoria, que se hará siempre a propuesta de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, informada por la Junta Técnica y ajustándose a las normas de este Reglamento, se determinarán los plazos y requisitos administrativos de la oposición.

Art. 5.º Las condiciones para ser admitidos a la oposición serán las siguientes:

- a) Ser español.
- b) Mayor de 21 años.
- c) Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, en cualquiera de las Secciones.
- d) No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

e) No padecer enfermedad contagiosa o infecciosa o defecto físico que le impida el ejercicio habitual de la profesión. El Tribunal, en caso de duda, podrá disponer nuevo reconocimiento y elevar su resolución a la Superioridad.

f) Probar de manera patente su adhesión al régimen, y las opositoras, si son menores de 35 años, haber practicado el Servicio Social.

Art. 6.º Terminadas unas oposiciones, la Junta Técnica estudiará la conveniencia de una nueva oposición, teniendo en cuenta las vacantes naturales que puedan ocurrir durante el año.

Art. 7.º La oposición constará de dos partes: La primera consistirá en ejercicios que demuestren la aptitud, capacidad y cultura necesarias en los opositores para el desempeño de las funciones del servicio en cualquier Establecimiento del Cuerpo. La segunda servirá para fomentar y comprobar la especialización y estará precedida de un cursillo de formación profesional, que tendrán que seguir forzosamente los opositores aprobados en la primera parte, de lo contrario perderán todos los derechos adquiridos.

Art. 8.º Todos los ejercicios escritos se harán en papel sellado por el Tribunal y rubricado por tres

Jueces, de los cuales uno será el Secretario. Los opositores, al terminar cada ejercicio escrito, lo firmarán antes de entregarlo al Tribunal, cuyo Secretario los guardará en el local de la oposición, sin que puedan sacarse de él bajo ningún pretexto.

Art. 9.º Serán méritos especiales, que el Tribunal tendrá en cuenta para la calificación de los opositores: Los estudios y trabajos de investigación, catálogos redactados, premios obtenidos en concursos, conocimiento de más idiomas de los exigidos, etc. Los opositores que se encuentran comprendidos en el presente artículo lo manifestarán por escrito al Tribunal, acompañando los comprobantes necesarios y se someterán a las pruebas que éste exija, antes de comenzar la primera parte de la oposición.

Art. 10. Terminado un ejercicio, el Tribunal procederá inmediatamente al examen de los trabajos efectuados sobre el mismo por los opositores, y a continuación se calificarán por puntos, consignando cada Juez su voto en papeleta firmada por él. Si la mayoría del Tribunal calificase con cero puntos un ejercicio, su autor quedará excluido de la oposición. Vistas dichas papeletas se excluirán las dos que acusen puntuación máxima y mínima; las demás se sumarán y el cociente que resulte de dividir la suma por el número de Jueces, cuyos votos no sean excluidos, será la puntuación que se asigne al ejercicio.

Art. 11. Concluida la calificación de todos los trabajos de un ejercicio, se hará pública en el tablón de anuncios. No se podrá pasar a practicar nuevo ejercicio sin que haya precedido la calificación del anterior, debiendo mediar entre uno y otro, en todo caso, veinticuatro horas.

Art. 12. Será causa eliminatória en cualquier momento de la oposición, previo aviso al interesado y por el voto unánime del Tribunal, el que un opositor emplee inconsistentemente en sus ejercicios ortografía o redacción inaceptables.

Art. 13. Durante la oposición, el Tribunal puede autorizar a los opositores la consulta de los ejercicios escritos, la cual podrá efectuarse

en la Secretaría del Tribunal hasta el día de la calificación del ejercicio que se trate de consultar.

Art. 14. Concluidos los ejercicios que componen la primera parte de la oposición, el Tribunal sumará las calificaciones correspondientes a cada opositor. Los que no alcancen una puntuación mínima de quince puntos en conjunto, serán desaprobados y, por consiguiente, no podrán pasar a la segunda parte de la oposición.

Art. 15. Los cursillos de formación profesional, distintos para cada una de las Secciones, comenzarán cinco días después de terminada la primera parte de la oposición. Previamente, los opositores aprobados en esta primera parte elegirán la Sección en la cual deseen especializarse. La duración en estos cursillos y su organización será competencia de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, informada por la Junta Técnica.

Art. 16. La falta de asistencia, no justificada, al cursillo por parte de los opositores motivará la pérdida del mismo y, por consiguiente, la de la oposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 7.º y 17. Las faltas de asistencia se justificarán con el certificado que proceda en cada caso.

Art. 17. Concluido el cursillo de formación profesional, comenzarán inmediatamente las pruebas de la segunda parte de la oposición, que consistirán en ejercicios escritos sobre las materias objeto del cursillo.

Terminados todos los ejercicios de cada Sección, se procederá por el Tribunal al examen y calificación de los mismos, conforme a las normas establecidas en el artículo 10. La puntuación obtenida por cada opositor se sumará a la que alcanzó en la primera parte.

La reprobación en las pruebas finales o la falta de asistencia, no justificada, al cursillo de formación profesional invalidará y anulará los resultados obtenidos en las anteriores.

Art. 18. Antes de terminar los ejercicios de la oposición la Junta Técnica informará a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas que plazas deben ser objeto de concurso de traslado entre los funcionarios del Cuerpo, ocupando los

opositores aprobados las plazas que resulten vacantes después de efectuado el concurso.

Art. 19. Terminadas las oposiciones, no podrán quedar aprobados mayor número de opositores que el de plazas convocadas, el número de las cuales, bajo ningún pretexto, podrá ampliarse. Sin embargo, y para este efecto, no se computarán las de los huérfanos de funcionarios del Cuerpo que el Tribunal declare aprobados.

El Tribunal, en sesión pública, proclamará, por orden de puntuación total, los nombres de los opositores aprobados y su lista se elevará a la Superioridad para los efectos de su aprobación e inclusión en el Escalafón.

Art. 20. Durante un mes y como preparación obligatoria para posesionarse de los destinos que les correspondan, los opositores aprobados realizarán prácticas y visitas de estudio a los principales Centros de cada Sección, dirigidos por los encargados de los cursillos y con cargo al capítulo correspondiente del actual Presupuesto. Entre las prácticas que deben realizar los opositores que cursaron la especialidad de Museos se incluirán las excavaciones, para lo cual se pondrá de acuerdo la Inspección de Museos con el organismo oficial correspondiente.

Art. 21. En sesión pública, convocada por el Tribunal calificador, los opositores aprobados elegirán las vacantes que deseen ocupar, de acuerdo con su especialización y en la forma siguiente:

a) Cada opositor elegirá, con carácter obligatorio, su destino entre las vacantes de la Sección cuyo cursillo haya seguido y con arreglo al orden de la puntuación total obtenida.

b) Cuando el número de opositores aprobados de una Sección exceda al de vacantes existentes en la misma, podrán aquéllos solicitar destino en vacantes de diferente especialidad, pero siempre después que hayan elegido plaza los de la Sección correspondiente.

c) Cuando se trate de vacantes que figuren en el Escalafón, con funciones de Sección distinta, podrá solicitarlas cualquier opositor que haya seguido alguna de las especialidades a que pertenezca al-

gundo de los Establecimientos y será preferido el que tuviere mayor puntuación total.

d) La elección de destino la harán los opositores directamente o por medio de persona debidamente autorizada; de lo contrario perderán el derecho de elección.

De esta sesión se levantará acta firmada por el Tribunal y por los opositores o sus representantes asistentes al acto.

#### Del Tribunal y de los encargados de curso

Artículo 22. El Tribunal que ha de juzgar las oposiciones se compondrá de un Presidente, que será Inspector del Cuerpo; tres Vocales, funcionarios del Cuerpo, uno de cada Sección y un Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras. De Secretario actuará uno de los Vocales.

Para la segunda parte de la oposición este Tribunal se auxillará y asesorará de los encargados de los cursillos.

Art. 23. El Tribunal, con los correspondientes suplentes, será nombrado libremente por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, debiendo constituirse dentro de los quince días siguientes a su nombramiento.

Art. 24. Las personas que se han de encargar de la dirección de los grupos que abarcan los cursillos de formación profesional, reunirán las condiciones que se determinan en el artículo 17 del Decreto orgánico. Serán propuestas, con los correspondientes suplentes, por la Junta Técnica y quedarán nombrados por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas en el momento que comience la oposición.

Estos encargados de grupo entregarán al Tribunal, al terminar los cursillos, una breve memoria de la labor desarrollada en los mismos, con expresión del trabajo efectuado por cada opositor, así como de su aprovechamiento y del juicio que le merece.

Art. 25. Los encargados de las enseñanzas de los grupos de cursillos de cada Sección se reunirán en el plazo de quince días desde el de su nombramiento, presididos por el Inspector de la Sección, y acordarán los locales y horas en que se darán las enseñanzas correspon-

dientes, de todo lo cual levantarán acta, que se remitirá a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas. Con arreglo al acuerdo resultante del acta, se confeccionará un cuadro, que se fijará en el tablón de anuncios de las oposiciones, autorizado con la firma del Inspector. Cada uno de los Directores de grupo se reservará el poder eventualmente dar las enseñanzas en el local o Centro distinto del determinado en el acta, cuando así lo exijan las necesidades del curso, pero sin entorpecer el funcionamiento total del Establecimiento elegido.

Art. 26. La aceptación de cargos en el Tribunal y en los cursillos de formación profesional es obligatoria para todos los funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Nacional.

#### Primera parte de la oposición

##### Ejercicios

Artículo 27. La primera parte de la oposición constará de los siguientes ejercicios:

1.º Traducción y análisis de un texto latino en prosa, lo suficientemente extenso para que por sí solo forme sentido completo, igual para todos los opositores y elegido a la suerte. Los opositores podrán auxiliarse con diccionario. La duración máxima de este ejercicio será de tres horas y la calificación máxima, seis puntos.

2.º Traducción de dos textos afines a la materia de la oposición, uno francés o italiano y otro inglés o alemán. El opositor, en la solicitud de admisión a las oposiciones, indicará los idiomas que prefiere. El texto será sacado a la suerte y el mismo para todos los opositores que elijan igual idioma. Podrán auxiliarse de diccionario si lo solicitan del Tribunal, que tendrá en cuenta esta circunstancia para la puntuación. Para cada idioma, la duración máxima del ejercicio será de dos horas y la puntuación máxima, dos puntos. Antes de la clasificación, los opositores leerán públicamente su ejercicio.

3.º Transcripción y traducción, en su caso, de dos documentos: uno escrito en letra visigoda o francesa, y otro en cortesana o

procesal, sin elementos auxiliares, en tiempo de seis horas trabajando sobre fotografías iguales para todos y pudiendo momentáneamente consultar los originales a la vista del Tribunal. Calificación máxima, seis puntos.

4.º Catalogación, con auxilio de las Instrucciones, de dos libros modernos, un incunable y un manuscrito, distintos para cada opositor, sacados a la suerte de, entre los previamente apartados para tal fin; tiempo, cuatro horas; calificación máxima, seis puntos.

5.º Análisis arqueológico en tres horas, de dos objetos, iguales para todos, deduciendo de aquél, en cuanto sea posible, la fecha y cultura a que pertenecen. Los dos serán elegidos a la suerte y el ejercicio se hará sobre fotografías. Calificación máxima, seis puntos.

Artículo 28. El sexto ejercicio consistirá en contestar oralmente a cuatro temas (uno de Archivos, otro de Bibliotecas, otro de Museos y otro de organización y Propiedad Intelectual), sacados a la suerte de un cuestionario de cincuenta temas, que el Tribunal publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, treinta días antes, por lo menos, de la celebración del ejercicio. Dichos temas se referirán principalmente a la historia, organización, descripción, fondos y su catalogación de los Archivos, Bibliotecas y Museos españoles, así como al conocimiento de la Administración pública, organización del Cuerpo y Propiedad Intelectual. Duración máxima de este ejercicio, cuarenta y cinco minutos y puntuación máxima, cuatro puntos.

#### Segunda parte de la oposición

##### A) Cursillos

Art. 29. Las materias del cursillo de la Sección de Archivos, que se orientarán en sentido científico y eminentemente profesional, se agruparán en la siguiente forma:

- a) Paleografía.
- b) Diplomática.
- c) Archivología y catalogación.
- d) Instituciones y fuentes de la Historia.
- e) Sigilografía.
- f) Archivos administrativos.

Al Director del Archivo Histórico Nacional competará extender un

certificado de asistencia, que el aspirante deberá presentar en el momento de personarse ante el Tribunal para practicar las pruebas de la segunda parte de la oposición, sin cuyo requisito no podrá realizarlas.

Art. 30. Las materias del cursillo de Bibliotecas, a cuya enseñanza se habrá de dar carácter científico y práctico, serán las siguientes:

- a) Bibliología, técnica del libro y su evolución histórica.
- b) Biblioteconomía.
- c) Bibliografía y prácticas de catalogación y clasificación bibliográfica.
- d) Historia de la cultura española y resumen de la Literatura general.
- e) El grabado y la encuadernación.
- f) Depósito legal y Registro de la Propiedad intelectual.

El Director de la Biblioteca Nacional deberá expedir un certificado de asistencia, que el aspirante deberá presentar en el momento de personarse ante el Tribunal para practicar las pruebas de la segunda parte de la oposición, sin cuyo requisito no podrá realizarlas.

Art. 31. Las materias del cursillo de la Sección de Museos, que se orientará en el sentido de prácticas de métodos de clasificación, se agruparán en la siguiente forma:

- a) Prehistoria española. Cultura hispánica.
- b) Arqueología hispano - romana.
- c) Arqueología y arte medieval en España.
- d) Bellas Artes en España, desde el Renacimiento.
- e) Numismática. Epigrafía latina.
- f) Museología.

El Director del Museo Arqueológico Nacional extenderá un certificado de asistencia, que el aspirante deberá presentar en el momento de personarse ante el Tribunal para practicar las pruebas de la segunda parte de la oposición, sin cuyo requisito no podrá realizarlas.

#### B) Ejercicios

Art. 32. La segunda parte de la oposición para los que hayan

seguido el cursillo de Archivos consistirá en los siguientes ejercicios:

1.º Transcripción, traducción, comentarios paleográfico, diplomático e histórico y catalogación de tres documentos en tres letras diferentes, con positivas dificultades, en castellano, catalán o gallego, en plazo de ocho horas.

2.º Catalogación metódica de un cartulario medieval y de otro moderno, en un plazo de cinco horas.

3.º Catalogación metódica de dos expedientes y de dos documentos de la Edad Media, y de dos documentos o expedientes administrativos contemporáneos, en tiempo de cuatro horas.

4.º Catalogación completa de tres sellos, uno real, otro eclesiástico y otro municipal o particular, con los comentarios que procedan. Duración del ejercicio: cuatro horas.

La puntuación, que será global para estos cuatro ejercicios, no podrá exceder de diez puntos.

Los documentos y sellos serán sacados a la suerte y los mismos para todos los opositores, que trabajarán sobre fotografías, pudiendo consultar los originales a la vista del Tribunal. Los cartularios y expedientes, elegidos el mismo día del ejercicio, se sortearán entre los opositores. Podrán éstos utilizar cuantos elementos auxiliares estimen conveniente, sin más limitación que la imposibilidad de obtenerlos en un plazo prudencial.

Art. 33. La segunda parte de la oposición para los que hayan seguido el cursillo de Bibliotecas, consistirá en los siguientes ejercicios:

1.º Catalogación razonada de tres manuscritos, en el plazo máximo de seis horas.

2.º Catalogación razonada de dos incunables y de dos libros raros, conforme a las instrucciones del Cuerpo, en el plazo máximo de seis horas.

3.º Catalogación y clasificación razonadas, conforme a las instrucciones del Cuerpo y al sistema de clasificación que elija el opositor, de tres libros modernos. Igualmente, catalogación de dos piezas de música y de dos planos, grabados,

dibujos o fotografías, todo en el plazo máximo de seis horas.

4.º Verificar tres inscripciones en el Depósito legal y tres asientos diferentes en el Registro general de la Propiedad intelectual. Tiempo: cuatro horas.

Para los tres primeros ejercicios se facilitarán a los opositores los repertorios y obras de consulta que soliciten, sin más limitación que la imposibilidad de obtenerlos en un plazo prudencial antes de comenzar el ejercicio. Para el cuarto, podrán consultar los textos legales correspondientes.

El Tribunal sorteará entre los opositores las obras que elijere para la práctica de estos ejercicios, cuya puntuación, que será conjunta, no podrá exceder de diez puntos.

Art. 34. La segunda parte de la oposición, para los que hayan seguido el cursillo de Museos, consistirá en los siguientes ejercicios:

1.º Clasificación razonada de tres objetos antiguos españoles.

2.º Clasificación razonada de tres obras de arte español.

3.º Lectura, traducción y explicación de dos inscripciones españolas, una antigua y otra medieval.

4.º Clasificación razonada de tres monedas españolas, una antigua y dos medievales (una cristiana y otra árabe).

La duración máxima de cada uno de estos cuatro ejercicios será de seis horas, y su clasificación máxima, global, diez puntos.

Los objetos, obras de arte, inscripciones y monedas serán sacados a la suerte, y los mismos para todos los opositores, que trabajarán sobre fotografías, pudiendo consultar los originales, salvo en el caso de las obras de arte que no lo permitan, a la vista del Tribunal.

Podrán utilizar los opositores cuantos medios auxiliares estimen convenientes, sin más limitación que la imposibilidad de obtenerlos en un plazo prudencial antes de comenzar el ejercicio. Para ello, lo solicitarán del Tribunal, una vez sorteados los objetos, obras de arte, inscripciones y monedas, y el Tribunal se encargará de facilitarlos. Durante el tiempo que se invierta en facilitar a los opositores

sitores los medios auxiliares por ellos solicitados, éstos permanecerán incomunicados, bajo la vigilancia de los jueces.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 27 de enero de 1940 obligando a consignar a la estación de Madrid-Mercados algunas mercancías transportadas por la Compañía de M. Z. A.

Ilmo. Sr.: Con el fin de mejorar el servicio de descargue de las mercancías que llegan a esta capital y poder utilizar rápidamente el material empleado en su transporte, así como economizar transportes carreteros, este Ministerio ha dispuesto que el ganado de todas clases destinado al sacrificio, las carnes foráneas refrigeradas, piensos, alimentos para el ganado, frutas, hortalizas, patatas y similares, consignadas a Madrid, lo sean, obligatoriamente, a Madrid-Mercados, al recibirse por la Compañía de Ferrocarriles de M. Z. A.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de enero de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 7 de febrero de 1940 autorizando a las Compañías Ferroviarias para el empleo de vagones abiertos y cerrados de techos malos, previa aceptación de los remitentes, y obligando a la reserva en los transbordos.

Ilmo. Sr.: Como complemento y generalización de la Orden de 11 de enero próximo pasado (BOLETIN OFICIAL núm. 13) referente

a utilización de vagones abiertos para el transporte.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a las Compañías de Ferrocarriles y a la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado para emplear vagones abiertos y cerrados de techos malos en el transporte por vagón completo de las mercancías de todas clases que actualmente requieren vagón cerrado, siempre que los remitentes acepten esta forma de transporte explícitamente expresa por la Compañía al hacer la facturación y sin que a la Compañía le alcance responsabilidad por el deterioro que en consecuencia pueda producirse a la mercancía.

2.º Igual reserva se establece con carácter obligatorio en las estaciones de origen para las facturaciones en servicio combinado que exijan transbordo de la mercancía en las estaciones de empalme.

3.º Con el fin de que en todo momento puedan conocerse los vagones cerrados que tienen el techo bueno, las Compañías de Ferrocarriles procederán a señalar con la instrucción T. M. R. todos los vagones cerrados con techo malo que existan en sus líneas y que sucesivamente vayan acusando dicha avería, y de igual modo dispondrán sea retirada la inscripción a medida que se reparen los techos, dando cuenta de altas y bajas.

4.º La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera cuidará de destinar los vagones cerrados de techos buenos a las mercancías más delicadas, y por medio de sus Divisiones Técnicas y Administrativas intervendrá el reparto de los disponibles en cada estación para carga por vagón completo entre los remitentes de ellas, en turno cíclico de un vagón por remitente y en orden de antigüedad de la formalización de sus peticiones. A estos efectos la mercancía que haya de transbordarse se considerará como un remitente más en la estación de transbordo desde el momento de su llegada a ella.

5.º Esta autorización se anulará en cuanto las circunstancias permitan exigir a las Compañías

la reposición de su parque de material móvil, en armonía con las condiciones y necesidades del tráfico, lo que ha de ser apreciado, determinado y propuesto por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de febrero de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Marruecos y Colonias

*Aviso relativo a normas dictadas para pago de intereses del Empréstito de la Zona de 1928.*

Se pone en conocimiento de las entidades bancarias y de los tenedores de títulos del Empréstito del Majzen, 1928, 5 por 100 y 6 por 100, que en el «Boletín Oficial» de la Zona número 3, de 31 de enero último, se inserta un Dahir de S. A. I. el Jalifa, fecha 1.º diciembre de 1939, promulgado con el designio de hacer extensivos a los valores de este Empréstito los beneficios de la Ley de 8 de septiembre de 1939, y cuya parte dispositiva dice:

Artículo 1.º El presente Dahir es de aplicación al pago de los cupones del Empréstito del Majzen de 1.º de junio de 1928, con vencimientos de 1.º de julio de 1938 y sucesivos, siempre que los títulos a que correspondan se hallen en alguna de las dos situaciones siguientes:

a) Depositados en establecimientos de crédito u oficina de la Administración pública, radicantes en la Nación protectora o en esta Zona de Protectorado desde antes del 18 de julio de 1936 hasta el presente a nombre del mismo titular, o de distinto, si el trato entre el primero y el actual está

constituido por sucesión «mortis causa» o por transmisión «intervivos», no realizado, bajo dominio marxista e intervenido por mediador oficial.

b) Formando parte de la cartera de títulos de establecimientos de crédito desde antes del 18 de julio de 1936.

Art. 2.º La solicitud de cobro de los cupones comprendidos en el artículo anterior se realizará mediante factura ordinaria, sin otra variante que una certificación extendida sobre la misma por el establecimiento de crédito u oficina pública en cuyo poder se hallen los títulos, haciendo constar que en los cupones relacionados concurren los requisitos del artículo primero de este Dahir.

Art. 3.º El reconocimiento, liquidación y ordenación del pago de los cupones facturados en las condiciones especificadas por el artículo anterior se practicará por la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos, con arreglo a las normas y procedimientos corrientes, sin más aditamento que la precaución de examinar el certificado la Entidad depositario o, en su caso, propietaria. Este organismo se reserva, no obstante, la facultad de comprobar por sí o por intermedio de los Agentes del Ministerio de Hacienda de la Nación protectora dichos certificados sobre los propios libros de la Entidad que los expidió.

Art. 4.º El pago, en lo sucesivo, de un cupón, realizado conforme a las disposiciones en vigor, servirá de base para el pago de los cupones siguientes del mismo título a su vencimiento, sin otro requisito que los normales.

El párrafo anterior, también, de aplicación, a los títulos calificados, o que se califiquen, con arreglo al Dahir de 14 de junio de 1938.

Art. 5.º Los títulos que se beneficien de lo dispuesto en los artículos primero y tercero del presente Dahir no necesitarán del diligenciado previsto en el artículo segundo del Dahir de 14 de junio de 1938; pero los depositantes de los mismos tendrán derecho a obtener del depositario un certificado acreditativo del depósito del título o títulos y de la concurren-

cia en dicho depósito de los requisitos expresados en el artículo primero. Los certificados que emitan los establecimientos de crédito podrán ser unidos a los títulos, a fin de facilitar la transmisión de éstos cuando se realice.

Queda autorizado Nuestro Gran Vizir para dictar las normas pendientes al objeto de regular las características y régimen de los certificados a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 6.º Se consideran parte integrante de este Dahir los artículos quinto y sexto de nuestro Dahir de 15 de Rabia segundo de 1357 (correspondiente al 14 de junio de 1938).

Los establecimientos de crédito que autoricen la certificación a que se refieren los artículos segundo y quinto del presente Dahir serán directamente responsables de los daños y perjuicios que pudieran ocasionar por culpa o dolo en la expedición de los certificados.

Art. 7.º Se entenderán derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en los preceptos anteriores.

Nuestro Gran Vizir queda facultado para dictar las reglas complementarias para el cumplimiento de los precedentes artículos.

En el mismo número del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se publican, aprobadas por Decreto Vizirial, las siguientes normas para la aplicación de dichos beneficios:

Artículo 1.º El derecho otorgado por el artículo 5.º del Dahir de 18 de Chawal de 1358 (correspondiente al 1.º de diciembre de 1939) a los depositantes de valores del referido Empréstito en Oficinas públicas o Establecimientos de cré-

	Valor nominal del Título	Timbre	Tasa del certificante
Serie A,	500 pesetas.	0,05 pesetas.	0,20 pesetas.
» B,	5 000 »	0,25 »	0,30 »
» C,	25.000 »	1,00 »	0,50 »

Art. 4.º Lo dispuesto en el artículo 2.º del presente Decreto Vizirial y la tarifa de Timbre del artículo precedente es la aplicación a los Títulos comprendidos en el apartado b) del artículo 1.º del Dahir de 18 de Chawal de 1358 (correspondiente al 1.º de diciembre de 1939).

dito para la obtención de certificados que faciliten la circulación de los títulos, se hará efectivo al ordenar el cliente la venta o pignoración de los valores depositados, bien directamente a la Entidad depositaria, bien a Agentes de Cambio o Corredor de Comercio, entendiéndose comisionado en este último caso el mediador para la petición de los certificados correspondientes.

La efectividad del derecho a que se refiere el párrafo anterior, cuando se trate de sucesiones «mortis causa», podrá realizarse tan pronto la documentación pertinente esté en condiciones de provocar la cancelación del depósito constituido por el causante.

Art. 2.º Las Oficinas de la Administración o los Establecimientos de crédito podrán expedir los certificados sobre el mismo Título mediante el uso de un cajetín del siguiente tenor:

Nombres del Establecimiento.  
Plaza de la Central o Sucursal.  
Depósito número...

Certificado favorable a los efectos de los artículos primero y quinto del Dahir de 1.º de diciembre de 1939.

Timbre sobresellado con el del Establecimiento.

Fecha y firma de dos Apoderados.

El cajetín se estampará en la parte superior del anverso del Título.

Art. 3.º Los derechos de la Entidad certificante y el Timbre a satisfacer mediante la adhesión de sellos o pólizas de las emitidas por la Administración del Protectorado, se regularán por la siguiente escala:

Art. 5.º Los mediadores oficiales tendrán derecho a verificar la autenticidad de los certificados sobre los libros y registros de depósitos de la Entidad certificante.

Madrid, 8 de febrero de 1940.—  
El Director general, Manuel de la Plaza.